



Exp.031-AR-002452  
MCG/AB/POG/TOR/ROG

CONCEDE ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO  
EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE  
ATACAMA A VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.

COPIAPÓ,

30 JUN. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

176

**VISTOS:**

Estos antecedentes; presentación de 26 de octubre de 2012, emitida por don **Jaime Leonardo Díaz Baldassare** en representación de la Empresa VTR Banda Ancha (Chile) S.A.; carta de aceptación de valor y condiciones de arriendo de fecha 29 de octubre de 2013; Ord. N° 4663 de fecha 18 de diciembre de 2013 y N° 364 de fecha 31 de enero de 2014, ambos de esta Secretaría Regional Ministerial; lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, las facultades que otorga el D.S. 386 de 16 de julio de 1981; Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; Ord. 470 de 28 de octubre de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado Resolución Exenta N° 1831 de fecha 11 de agosto de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 48 de fecha 21 de marzo de 2014 del Ministerio de Bienes Nacionales; Certificado de Avalúo fiscal de fecha 11 de diciembre de 2012; Órdenes Ministeriales N° 01, 05 y 07 de 21 de septiembre de 2012, 29 de julio de 2013 y 13 de septiembre de 2013, respectivamente; y correo electrónico enviado por la Encargada de la Unidad de Catastro de julio de 2014.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La solicitud de arrendamiento presentada por don **Jaime Leonardo Díaz Baldassare**, en representación de la Empresa **VTR Banda Ancha (Chile) S.A.**, de fecha 26 de octubre de 2012, folio Oficina de Partes N° 61733, en donde solicita el arriendo del inmueble fiscal situado en Cerro Capis, Plano 03101-44 C.R., comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama; ingresada al sistema Gestión DA VINCI con fecha 27 de noviembre de 2012.-
- 2.- El hecho de que el inmueble que más adelante se individualiza, tiene el carácter de fiscal y se encuentra disponible, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Catastro de esta Secretaría Regional Ministerial.
- 3.- Cálculo de renta efectuado por esta repartición.-
- 4.- Carta de aceptación del valor y condiciones de pago de fecha 29 de octubre de 2013, emitida por don **Jaime Díaz Baldassare**, folio Oficina de Partes N° 68382, 68383.-
- 5.- El Informe de Recomendación ORD. N° ADMB-AR-0001789 de 26 de diciembre de 2012 de la Encargada de la Unidad de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial.

**RESUELVO:**

Concédase en arrendamiento a **VTR Banda Ancha (Chile) S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.787.750-6, representada por don **Jaime Leonardo Díaz Baldassare**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 8.678.572-2, según consta en escritura pública de Mandato Especial de 06 de julio de 2012, otorgada ante Rodrigo Hidalgo Gallegos abogado, Notario de Santiago, Suplente del Titular de la Quincuagésima Primera Notaría, don Ivan Tamargo Barros, ambos con domicilio para estos efectos en Teatinos N° 950, cuarto piso, Santiago; el inmueble fiscal ubicado en Cerro Capis, comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama; singularizado en el Plano N° 03101-44 C.R., ID Unidad Catastral 237866; Rol de Avalúo 6000-147; inscrito a favor del Fisco de Chile a fojas 527 Vta. N° 500 del año 1964 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, de una superficie de 0,04 Hás., y que tiene los siguientes deslindes:



<b>NORESTE</b>	TERRENOS FISCALES, EN LÍNEA RECTA QUE UNE LOS VÉRTICES A-B EN 19,01 METROS.
<b>SURESTE</b>	TERRENOS FISCALES, EN LÍNEA RECTA QUE UNE LOS VÉRTICES B-C EN 19,52 METROS.
<b>SUROESTE</b>	CAMINO, EN LÍNEA RECTA QUE UNE LOS VÉRTICES C-D EN 19,71 METROS.
<b>NOROESTE</b>	TERRENOS FISCALES, EN LÍNEA RECTA QUE UNE LOS VÉRTICES D-A EN 19,72 METROS.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

#### 1.- PLAZO

Comenzará a regir a contar del **01 de Julio de 2014** hasta el **30 de Junio de 2019**. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

#### 2.- DESTINO DEL INMUEBLE

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto transitorio que motiva el contrato: instalación de infraestructura y equipos de telecomunicaciones.

#### 3.- ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE

El inmueble será entregado materialmente en la fecha de inicio del contrato. Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte de esta Secretaría Regional Ministerial y la aceptación del inventario.

#### 4.- GARANTÍA

El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Resolución de Arriendo, ha entregado un vale vista nominativo del Banco BCI N° 06290698, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por el monto de un período de pago **mensual** correspondiente a la suma de **\$571.019.- (quinientos setenta y un mil diecinueve pesos)**. El referido documento será devuelto al arrendatario transcurrido 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del arriendo, pudiendo ser presentado a cobro en caso contrario.

#### 5.- RENTA DE ARRENDAMIENTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO

La renta anual de arrendamiento, será de un valor de **\$6.852.228.- (seis millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos veintiocho pesos)**, que el arrendatario pagará en forma **mensual** y anticipada dentro de los primeros cinco días de cada período, correspondiendo a la suma de **\$571.019.- (quinientos setenta y un mil diecinueve pesos)**, la cual se reajustará automáticamente según las variaciones que experimente el avalúo fiscal.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales de Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal web [www.bienesnacionales.cl](http://www.bienesnacionales.cl).

#### 6.- OCUPACIÓN PREVIA DEL INMUEBLE

Se deja constancia que de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Secretaría Regional Ministerial, el inmueble objeto de la presente resolución ha sido objeto de ocupación sin título vigente para ello. Asimismo, se deja constancia que la presente resolución no implica renuncia de ningún tipo del Ministerio para ejercer las acciones penales que correspondieren ni tampoco para perseguir el pago de una indemnización por todo el tiempo de dicha ocupación ilegal.

Sin perjuicio de lo anterior, por motivo de la ocupación que se ha estado realizando en forma previa al contrato de arriendo, desde enero de 2013 a la fecha de la presente resolución, el arrendatario deber pagar la suma de **\$12.717.887.- (doce millones setecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y siete pesos)**, monto que será pagadero en la primera cuota del canon de arrendamiento.



### **7.- PAGO DE CONTRIBUCIONES**

Corresponderá al arrendatario pagar las contribuciones a los Bienes Raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

### **8.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA VIGENTE Y OBTENCIÓN DE PERMISOS**

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que por ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo de la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

### **9.- GASTOS BÁSICOS Y OTROS**

El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura y otros que correspondan o contratarse, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial.

### **10.- CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL**

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido habida consideración del desgaste y por el uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

### **11.- MEJORAS ÚTILES.**

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

### **12.- CERCAMIENTO PERIMETRAL DEL INMUEBLE FISCAL**

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 procedentes.



### **13.- PUBLICIDAD DEL INMUEBLE FISCAL PARA ARRIENDOS COMERCIALES**

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible, un letrero según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

1. Que se trata de un inmueble fiscal.
2. Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
3. Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
4. Destino del arrendamiento.
5. Individualización del arrendatario mediante razón social y Rut.
6. Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos en su caso.

### **14.- DECLARACIÓN JURADA DE USO**

El arrendatario anualmente deberá presentar ante esta Secretaría Regional Ministerial, una declaración jurada de uso, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales.

### **15.- INSPECCIÓN DEL INMUEBLE FISCAL**

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

### **16.- SUBARRENDAMIENTO, CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE FISCAL**

El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder a título algunos sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmaterial o ilícito.

### **17.- MORA EN EL PAGO DE LA RENTA**

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe. Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

### **18.- MORA DE DOS PERIODOS EN EL PAGO DE LA RENTA**

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

### **19.- CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL ARRIENDO**

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al arriendo las siguientes:

1. La mora de dos periodos o mensualidades en el pago de la renta.
2. El atraso de dos periodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
3. El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de esta Secretaría Regional Ministerial.
5. Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmaterial o ilícito.
6. La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado, sin previa autorización de esta Secretaria Regional Ministerial.
7. El impedir reiteradamente la fiscalización de los inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.



8. La no renovación de la garantía en su caso.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble. El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

## **20.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.**

El arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes de esta Secretaría Regional Ministerial el documento "**Restitución del inmueble**" que se adjunta como **Anexo 1** de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "**Acta de restitución**".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un periodo de pago, sin perjuicio de que durante la renovación tácita el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del inmueble". Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
2. Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
3. Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
4. Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos, en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista periodo de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

## **21.- OTRAS OBLIGACIONES:**

Las presentes obligaciones serán de cargo del arrendatario y, en su caso, su incumplimiento constituirá causal de término anticipado del presente contrato:

- a) Será obligación del arrendatario comunicar oportunamente a la Seremi la incorporación de antenas adicionales; en caso contrario, su omisión será causal de término del contrato de arrendamiento;
- b) El arrendatario deberá comprometerse a cercar, como mínimo, el perímetro base arrendado en un plazo máximo de seis meses, de lo contrario será causal de término del arriendo;
- c) Cualquier accidente ocurrido al interior de la superficie total arrendada será de exclusiva responsabilidad del arrendatario;
- d) El arrendatario deberá presentar copia de la resolución o decreto que le otorga la concesión durante el transcurso del primer año de arrendamiento, de lo contrario, será causal de término del arrendamiento.

## **22.- DECRETO LEY n° 1.939 DE 1977**

En todo lo no previsto, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal



orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

### **23.- NOTIFICACIONES AL ARRENDATARIO**

La presente resolución será notificada personalmente al arrendatario, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de ésta ante esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo".

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática de la tramitación del arriendo y generará el cobro inmediato de la garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

### **24.- DOMICILIO DE NOTIFICACIONES**

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente arriendo o bien en el domicilio señalado por el arrendatario en su postulación.

### **25.- DOMICILIO**

Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la competencia del Tribunal radicado en la comuna asiento de Corte que corresponda en relación a la ubicación del inmueble arrendado, quedando facultado en todo caso el Fisco a demandar ante el que correspondiere a dicha ubicación o ante el que corresponda a otro domicilio de la parte arrendataria.

Anótese, regístrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Atacama, notifíquese y archívese.

"Para mayor información, sus consultas efectúelas a la Línea 800 104 559, de manera gratuita, o bien comuníquese directamente al teléfono de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ATACAMA al (52)526810 – (52)526818".

"POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO"



MARCELA CEPEDA GONZÁLEZ  
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales  
Región de Atacama

#### **DISTRIBUCIÓN:**

Interesado (Adjunta: Formato impreso de Declaración Jurada de Uso).  
Catastro.  
Oficina de Partes.  
Expediente (031-AR-002452).  
Adm. de Bs.  
S.I.I.  
Tesorería.  
Jurídica.  
Archivo Arriendos.

